

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Chiva

**2024/16889** *Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre la aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza municipal reguladora de explotaciones apícolas.*

#### ANUNCIO

Sometido a información pública el acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2024 de derogación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Explotaciones Apícolas del Ayuntamiento de Chiva.

Transcurrido el periodo de información pública y no haber presentado alegaciones se eleva definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

"Vista la propuesta de la Concejalía de fecha 5 de septiembre de 2024 del siguiente tenor literal en su parte expositiva:

Vista la Sentencia N.º 493/2023 de la Sección Cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, fallo en la Cuestión de Ilegalidad 222/2023 dimanante del Procedimiento Abreviado N.º 000239/2022.

Dado que, la citada Sentencia falla la ilegalidad de la Ordenanza Municipal Reguladora de Explotaciones Apícolas del Ayuntamiento de Chiva. Siendo el cimiento de esta decisión judicial la falta de competencia del Ayuntamiento de Chiva para regular ciertos aspectos medioambientales, pudiendo solo regular desde este consistorio cuestionas de medio ambiente urbano y de salubridad.

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de la Constitución Española nos obliga al cumplimiento de sentencias de jueces y tribunales.

Viste el informe de Secretaría de fecha 05/09/2024, que transcrita literalmente dice:

"Informe de secretaría

De acuerdo con el ordenado por la Alcaldía mediante Provisión de fecha 16 de abril de 2024 y en cumplimiento del que se establece en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el siguiente,

Informe

Primero. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y

prestar cuántos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Así mismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobada la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas como instrumento adecuado para regular la materia, y declarada su ilegalidad por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Cuarta (Sentencia N.º 493/2023), tendrá que llevar su derogación. A tal efecto, tendrán que seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Segundo. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Tercero. La derogación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará inicialmente la derogación de la Ordenanza Municipal, y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de treinta días, porque los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estiman oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recaudar cuántas aportaciones adicionales puedan hacer por otras personas o entidades.

Así mismo, se podrá recaudar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas los derechos o los intereses de las cuales legítimos se vieron afectados por la norma y las finalidades de la cual guardan relación directa con su objeto.

B. Concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, tendrán que resolver estas. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presentan reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extender por esta Secretaría la certificación que acredito la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza, con el texto íntegro de esta, tiene que publicar para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. El Ayuntamiento tiene que remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la derogación, copia del Acuerdo definitivo de derogación, o si procede, la certificación que acredito la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de estos.

Viste cuánto antecede y en conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que subscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### Propuesta de resolución

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas por los siguientes motivos:

La sentencia firme 493/2023 de la Sección Cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha declarado ilegal la Ordenanza Municipal Reguladora de las Explotaciones Apícolas.

Segundo. Someter esta derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días porque puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentar reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo exprés por el Pleno.

Tercero. Recaudar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas los derechos o los intereses de las cuales legítimos se vieron afectados por la norma y las finalidades de la cual guardan relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para subscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Turismo y Fiestas de fecha 17 de septiembre de 2024.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de sus asistentes, aprueba la adopción del siguiente acuerdo:

Votación:

17 votos a favor: PP (6) + Activa Chiva (2) +ADUC (2) + PSOE (3) + Compromís por Chiva (2) + VINCHI (1) + VOX (1)

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas por los siguientes motivos:

La sentencia firme 493/2023 de la Sección Cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha declarado ilegal la Ordenanza Municipal Reguladora de las Explotaciones Apícolas.

Segundo. Someter esta derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días porque puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentar reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo exprés por el Pleno.

Tercero. Recaudar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas los derechos o los intereses de las cuales legítimos se vieron afectados por la norma y las finalidades de la cual guardan relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para subscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Haber aprobado definitivamente el expediente de derogación de Ordenanza Municipal Reguladora de Explotaciones Apícolas del Ayuntamiento de Chiva se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Chiva, 4 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Amparo Fort Sánchez.